Rawson, 08 de noviembre de 2022.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«C., P. J. c/ L. S. ART SA s/ Accidente de Trabajo (sistémico)»** (Expte. N° 25394 - 2021). ----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ A hojas 143/155 L. S. ART SA interpuso recurso de casación contra la sentencia definitiva N° 20/21 de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Puerto Madryn (hojas 124/138), el que fuera concedido mediante sentencia interlocutoria N° 14/21 (hojas 157/159). ----------

------ Previo a la remisión del expediente a este Superior Tribunal de Justicia, las partes presentaron ante la cámara un acuerdo transaccional donde manifestaron que su homologación implicaría que el recurso de casación en curso devenga abstracto. Solicitaron allí que se tenga por formulado el convenio, se lo homologue por el órgano judicial que deba hacerlo evitando el giro de las actuaciones a este tribunal, y que, de no homologarse, continúe el trámite de la casación concedida (hojas 163/164 vta.). ----------

------ En tal contexto, la cámara dispuso la remisión del expediente a este Superior Tribunal de Justicia Provincial (h. 165). Recibido, atento el acuerdo transaccional y lo manifestado a h. 163 vta. último párrafo, por presidencia se proveyó la remisión del expediente al Juzgado Laboral N° 1 de Puerto Madryn a fin de darle el despacho correspondiente (art. 311, CPCC), haciéndose saber a la Sra. Jueza que culminadas las actuaciones procesales que correspondieren debía remitir la causa a esta sede. Ínterin se suspendió la tramitación del recurso de casación concedido por SIL N° 14/21 (h. 166). ----------

------ Luego de diversos actos procesales que incluyeron una nueva remisión del expediente a esta sede y su devolución a la instancia de origen (hojas 168/174), la jueza de primera instancia homologó judicialmente el acuerdo conciliatorio

celebrado (SIL N° 100/21, hojas 175/177), decisión respecto de la cual la demandada requirió aclaratoria (hojas 178/179), lo que tuvo favorable acogida (h. 180). ---------

------ A «los fines de la finalización formal del presente juicio por el Superior Tribunal de Justicia», a h. 196 la accionada solicitó se devuelva el expediente a esta sede, lo que así fue dispuesto por la Jueza interviniente (h. 197 con remisión a h. 177, SI N° 100/21, pto. V). ----------

------ De manera que, en consonancia con lo manifestado a h. 163 vta. último párrafo y lo pedido a h. 196, con la homologación del acuerdo transaccional presentado a hojas 163/164 desapareció el interés de la demandada recurrente en obtener una resolución de este Superior Tribunal. ----------

------ En tales condiciones, no cabe pronunciamiento alguno de este tribunal respecto de la discusión de fondo por haberse tornado abstracto el tratamiento del recurso de hojas 143/155. Es que, no corresponde a los tribunales decidir en abstracto cuestiones teóricas o doctrinarias, por ser ello funcionalmente inoficioso (STJCh, SI N° 8/1994; 104/SCA/1995; SD Nº 31/SRE/1999; 14/SRE/2000; SD N° 6/SRO/2005; SI N° 77/SRE/2004; SD Nº 06/SRE/2010; SI N° 24/SRE/2016; 34/SRE/2016). ----------

------ Cabe recordar que en la materia este Superior Tribunal sigue la línea de pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto sostiene que: a) el lineamiento general del Recurso Extraordinario se vertebra en la preservación de derechos que padecen gravamen o agravio, es decir perjuicio o lesión; b) el gravamen tiene que ser cierto, atendible, actual y subsistente al tiempo de dictarse la sentencia de la Corte; c) si no subsiste dicho gravamen, el derecho judicial estima que la jurisdicción de la Corte se ha evaporado en el caso, y que éste se ha vuelto abstracto porque ha perdido la materia justiciable (Fallos: 311:870 y 1810; 312:555; 330:642; 341:590 y 342:1246, entre otros; y STJCh, SD N°14/SRE/2000 con sus citas). ----------

---- Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DECLARAR ABSTRACTO** el tratamiento del recurso de casación interpuesto a hojas 143/155 por LA S. ART SA, sin costas de alzada y sin regular honorarios (art. 3, Ley XIII-4). ----------

------ **2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítase el presente trámite a la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Puerto Madryn para ser enviado al juzgado de origen.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala por haberse logrado la mayoría y encontrarse ausente en uso de licencia el Dr. Ricardo A. Napolitani. ----------

Fdo. Dres. Silvina A. Bustos y Mario Vivas.

Registrada el 09/11/2022 bajo el N° /2022. Conste.

Fdo. Claudia Tejada, secretaria.